

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID, POSIBLEMENTE EL 24 DE JULIO DE 1543, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA Y AL GOBERNADOR, JUEZ DE RESIDENCIA Y ALCALDE DE NICARAGUA, AVERIGÜEN SI EL LIC. FRANCISCO DE CASTAÑEDA RECIBIÓ LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS Y CUATRO TOMINES Y DOS GRANOS DE BIENES DE DIFUNTOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 99 v.º/ El licenciado castañeda sobre çierta averiguacion de bienes de difuntos.*

El príncipe

Presidente e oydores de la nuestra audiencia y chançilleria real que avemos mandado pro-

beer en las confines de las provinçias de guatemala e nicaragua o nuestro gouernador o juez de resydençia o alcalde mayor de la dicha provinçia de nicaragua e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada, el licenciado pedro de castañeda como hermano del licenciado francisco de castañeda su hermano nuestro gouernador que fue de la dicha prouinçia ya difunto me a hecho relacion que ya sabia como el dicho su hermano fue condenado por los del nuestro qonsejo de las yndias en mill e trezientos e quarenta e vn pesos y quatro tomines y dos granos de oro diziendo averlos resçebido de bienes de difuntos en la dicha provinçia y estaban pagados para en parte de pago dellos noventa y tres mill y tantos maravedises y por lo restante aviamos mandado dar nuestra carta executoria e porque hasta agora no se avia averiguado si el dicho liçençiado francisco de castañeda avia resçebido los dichos pesos en su poder ni el los avia confesado avnque fue condenado en ellos me suplico que para quel pudiese seguir su justicia vos mandase que luego averiguasedes sy verdaderamente el dicho liçençiado los avia resçebido e tomado en su poder o que personas los resçibieron y heran a cargo dellos y la mas ynformacion que por su parte os fuese dada y en manera que hiziese fee se la entregasedes o como la mi merçed fuese e yo tobelo por bien porque

vos mando que veays lo suso dicho y tomeys y resçibays la ynformacion que çerca dello os fuere dada por parte del dicho licenciado pedro de castañeda y vos vieredes ser nesçesaria para averiguar y sauer sy el dicho licenciado francisco de castañeda resçibio en su poder los dichos mill e trezientos y quarenta e vn pesos y quatro tomines y dos granos de oro de los dichos bienes de difuntos desa prouincia o que personas los resçibieron y cobraron y son a cargo dellos e averiguada la verdad la hazed dar y entregar firmada de vuestro nombre e signada de escriuano a la parte del dicho pedro de castañeda para que la tenga en guarda de su derecho e no fagades endeal. /f.º 100/ fecha en valladolid a (*sic*) dias del mes de ... de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el principe.